

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea

1ra. Sesión

Legislativa

Ordinaria

~~CAMARA~~ CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 545

15 DE ENERO DE 2013

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

LEY

Para crear la “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”; a los fines de crear la Junta de Apoyo para los Pequeños y Medianos Comerciantes; para establecer el “Programa de Incentivos para ~~las Pequeñas y Medianas Empresas para~~ Afrontar los Altos Costos

Energéticos”¹; para añadir los Artículos 8.15; y 8.16 y ~~8.17~~ a la Ley 161-2009, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la concesión de permisos de uso, ~~de manera inmediata~~, expeditos a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios; para enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, ~~antes mencionada~~ *supra*, para requerir estudios de impacto regional a determinados proyectos; para enmendar los Artículos 2, 6, y 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ~~para a fin de~~ aumentar la reserva de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ~~cincuenta (50) por ciento~~ 30%; para crear el “Programa Renta Cero”; para enmendar la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para establecer una reserva del ~~setenta por ciento (70)~~ 60% para las pequeñas y medianas empresas, al momento del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico otorgar dichos subsidios al sector privado, y para otros fines.

EXPOSICIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo modelo de desarrollo económico, el sector de los pequeños y medianos comerciantes y el empresario local ejercen un rol fundamental en la creación de empleos, y en la generación de riquezas que se mantienen en la isla. La importancia de este sector empresarial no sólo es un fenómeno local, sino que en una gran cantidad de países, tales como: México, los Estados Unidos y España, ~~por mencionar algunos~~, existe el convencimiento de que el Estado debe y tiene que formular herramientas específicas para atender las necesidades de este sector, como parte de un modelo económico ~~sustentable~~ sostenible. ~~En~~ Por ejemplo, en los Estados Unidos las PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas) crean una proporción de empleos de dos (2) de cada tres (3) que se generan en la Nación^[1]. Dada la importancia de este sector, los Estados Unidos ~~han~~ ha establecido ayudas y estrategias concretas para ayudar a las PYMES a enfrentar la crisis económica mundial, la cual ~~que~~ golpea con mayor severidad al pequeño y mediano comerciante.

A esos efectos, el Gobierno Federal de los Estados Unidos, durante este cuatrienio, ha promulgado leyes más agresivas para facilitarles a las PYMES el acceso al crédito y a nuevas estrategias para exportar sus productos, proveerles acceso gratuito o a bajo costo a las asesorías, así como garantizarles mejores herramientas para reducir las barreras regulatorias y los costos de operación. Cabe destacar que el Gobierno Federal además posee una sólida política pública de reservar compras del gobierno para el pequeño y mediano comerciante. A esos efectos, se han

^[1] Barack Obama, Mayo, 12, 2011, “Presidential Proclamation-Small Business Week”.

establecido procesos de total transparencia y rendimiento de cuentas sobre el ritmo de compras del gobierno en el sector de los pequeños y medianos comerciantes.

En Puerto Rico, este sector constantemente enfrenta los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y al dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para ~~implementar formas de~~ innovar. Mención aparte, ~~merecen~~ están también los otros problemas que enfrenta este sector debido al exceso de reglamentación o procedimientos administrativos, los cuales han sido impuestos por medidas legislativas que se aprueban de ~~manera improvisada~~ improvisadamente.

Los pequeños y medianos comerciantes han expresado sus frustraciones ante los múltiples obstáculos que enfrentan, que se recrudecen por un ambiente altamente competitivo, y en el cual las grandes cadenas multinacionales de ventas al detal controlan una porción significativa de dicho mercado. Incluso, según estudios realizados por el economista José I. Alameda Lozada, se estima que por cada punto porcentual de aumento capturado por las empresas grandes y que operan en el sector de ventas al detal, equivalente a \$97 noventa y siete millones de dólares (\$97,000,000.00) en ventas, hay un aumento de seis (6) quiebras de ~~detallistas~~ comercios de ventas al detal y mayoristas por año.

También, año tras año, los pequeños y medianos comerciantes ~~ven~~ han visto como se incumple con la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y con las leyes que pretenden garantizarles un pronto pago. Lo anterior es de suma relevancia, pues ciertamente la reserva de compras del gobierno para las PYMES es un asunto de total control e injerencia de las administraciones de turno, y sólo hace falta la voluntad y el compromiso de cumplir con esta política pública.

El alto costo energético es otro factor que ha afectado grandemente a los pequeños y medianos comerciantes de la isla, colocando y ha sumido a este sector en la difícil situación de cerrar o quebrar. El pequeño y mediano comerciante, durante el cuatrienio 2009-2012, sufrió un aumento en su tarifa de luz para los periodos del 2009 al 2010, y del 2010 al 2011 de 26 % y 19 % puntos porcentuales, respectivamente. ~~Y~~ Por su parte, durante el cuatrienio 2009-2012, cerca de doce mil (12, 000) negocios de nueve (9) empleados o menos, cerraron.

Es importante para todo país que aspire a un desarrollo económico adecuado, fomentar un clima de confianza para todo aquel que desea invertir en la isla. No obstante, esa confianza debe

empezar a reforzarse con el pequeño y mediano comerciante y el empresario local. Hay que devolverle la confianza para que puedan arriesgarse, y que se convenzan que esta vez el gobierno no los va a abandonar.

Para atender las distintas necesidades que posee este sector, es imperativo proveerle herramientas inmediatas para facilitarle su operación en la isla. Entre el ofrecimiento de medidas que esta Ley provee, se encuentran; los siguientes: alivios en el costo energético; simplificar el marco legal para obtener permisos cuando se trate de comenzar operaciones; reforzar la política de reserva de compras del gobierno para las PYMES; incentivar la inserción del profesional y nuevo empresario en el mundo empresarial; ~~proveerle~~; proveerles prioridad a las PYMES en el otorgamiento de fondos discrecionales que tiene el Estado para subsidiar el pago de nómina de nuevos empleos o de empleos existentes; entre otras medidas adicionales.

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para lograr ~~unas~~ mejores condiciones económicas en la isla, tiene que situar al pequeño y mediano comerciante como motor de nuestra economía, y a esos efectos, considerar todos los beneficios que pueda otorgar el gobierno para incentivar la actividad económica en la isla, primero debe atender a este sector.

Esta legislación constituye un primer paso, no sólo para propiciar el surgimiento de nuevas pequeñas y medianas empresas, sino ~~que persigue~~ también ~~proveer~~ para proveerles ayuda a las empresas existentes. A su vez, pretende ser la primera, de muchas otras más medidas, que se estarán formulando para ~~realmente~~ ciertamente crear las bases sostenibles para ~~un pequeño y mediano comerciante fortalecido~~ el fortalecimiento de las PYMES.

En los asuntos correspondientes al área de la otorgación de permisos, esta legislación busca garantizar que la actividad económica que ~~genera~~ generan las PYMES no se detenga por asuntos relativos a la obtención de permisos gubernamentales, proceso el cual es muy burocrático y excesivo. La ~~siguiente~~ pieza legislativa enmienda de marras, propone enmendar la “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” para viabilizar la concesión de permisos de carácter condicional o temporero para actividades que, de su faz, no representan riesgo para la salud, el ambiente, ni la seguridad. Con ~~la~~ esta enmienda se persigue garantizar que un grupo significativo de pequeños y medianos comerciantes que vayan a operar un negocio que posea un permiso de uso previo, puedan comenzar a operar de inmediato, así como aquellos pequeños y medianos comerciantes que desean comenzar sus operaciones en locales vacíos que

no poseen previamente un permiso de uso, pero sus operaciones constituyen un uso a tono con la calificación del lugar.

Por otro lado, conscientes de que existe la urgencia de retomar políticas públicas responsables que *le* permitan al gobierno *poder* planificar sus economías regionales, esta medida establece los requisitos para ~~establecer~~ *instaurar* un “balance empresarial” mediante la realización de estudios de impacto regional, previo a la determinación de conceder o no autorización a proyectos con considerables extensiones de pies cuadrados. Resulta impostergable restituir en la nueva ley de permisos elementos que garanticen herramientas para *poder* lograr un verdadero desarrollo económico que favorezca, no sólo a las grandes empresas, sino también a las pequeñas y las medianas. De igual forma, mediante esta medida *legislativa también* se le provee al pequeño y mediano comerciante la posibilidad de *poder* beneficiarse de locales del gobierno en desuso, ~~para poder~~ *donde puedan* establecer su negocio bajo el “Programa Renta Cero”.

Cabe destacar que tan reciente como el 10 de agosto de 2012, la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) expuso en los principales medios del país que posee mil seiscientos (1,600) propiedades *en inventario*, de las cuales un treinta por ciento (30%) ~~de ese inventario~~ está desocupado. De igual forma, existe consenso de que tales locales en desuso ~~pueden resultar un mecanismo para~~ *podrían* facilitarle a los pequeños y medianos comerciantes arrendamientos bajo términos económicos favorables. Mediante esta legislación se le provee al pequeño y mediano comerciante que cualifique, el uso de locales en desuso bajo “renta cero” hasta un término de cinco (5) años.

~~Y por otro lado~~ *Por último*, mediante esta Ley se establece una política de preferencias en los subsidios que el gobierno otorga mediante la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad en el Empleo de Puerto Rico”, ~~y~~ la cual provee para la concesión de incentivos para el pago de éstos a las empresas.

DECRETASE DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como *la* “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”.

Artículo 2.-Definiciones

1. Arrendamiento-utilización mediante alquiler de una propiedad en desuso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. ~~Comité *Junta* de *Apoyo a los* Pequeños y Medianos Comerciantes *de Puerto Rico*-~~ ~~comité *junta* permanente ~~integrado~~ *integrada* por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportaciones *Exportación de Puerto Rico* (CCE), el Procurador de Pequeños Negocios adscrito a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), dos *tres* (2 3) pequeños y medianos comerciantes (en representación de este sector), y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO).~~
3. Estudios de Impacto Económico-estudio requerido para todo proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, de más de ~~cien~~ *ochenta* mil (100,000 *80,000*) pies cuadrados o más, y ~~que destine hasta veinte mil (20,000) pies cuadrados a~~ *de área neta de venta y almacén* de mercancía no tributable, entendiéndose que no pague el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). O aquel establecimiento que fuese a dedicarse a las ventas al detal de mercancías mixtas de ~~dieciocho~~ *quince* mil (18,000 *15,000*) pies cuadrados o más, *de área neta de venta y almacén*, cuyas ventas brutas totales a nivel isla y dentro de una misma corporación de propietarios comunes sean equivalentes o mayores de, ~~veinticinco~~ *veinte* millones de dólares (\$25,000,000 *\$20,000,000.00*).

4. Microempresa-negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o menos.
4. 5. Pequeños y Medianos Comerciantes-negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de veinte ~~tres~~ millones de dólares (~~20,000,000~~ \$3,000,000.00) de dólares cada año, durante los tres (3) años anteriores. Y y que posea ~~cinuenta~~ veinticinco (~~50~~ 25) empleados o menos.
6. Medianos Comerciantes-negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) cada año, y posea cincuenta (50) empleados o menos.
5. 7. Expansión-inclusión de pietaje adicional o el establecimiento de nuevas ubicaciones.
8. Establecimientos dedicados a la venta de mercancías mixtas- comercios que se dedican a la venta de mercancías tributables y no tributables en altas proporciones, tales como: alimentos, ropa, medicamentos, productos para el hogar, artículos deportivos, productos de panadería y comidas preparadas, entre otros.

Artículo 3.-Política Pública

El pequeño y mediano comerciante es la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Según datos del Censo Económico, realizado por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el 1992 operaban en Puerto Rico trece mil ciento veintisiete (13,127) pequeños y medianos detallistas. Diez (10) años después, el número de pequeños y medianos detallistas se redujo a diez mil setecientos trece (10,713) comercios, lo que representa una disminución de un ~~veintitrés por ciento~~ (23%) en el número de establecimientos comerciales.

Al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada día más difícil, colocando a muchos empresarios del país en la disyuntiva de cerrar o quebrar.

Conscientes de la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, se establece que el plan de desarrollo económico de la isla tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante. A esos fines, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios y que los ~~ayude~~ apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, al pequeño y mediano comerciante.

Artículo 4.-Se crea de manera permanente el la “Comité Junta de Apoyo para los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico”, ~~que la cual~~ estará integrado integrada por los siguientes funcionarios gubernamentales e individuos:

- ~~a. Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), quien presidirá el Comité;~~
- ~~b. a.~~ Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y ~~Exportaciones~~ Exportación de Puerto Rico (CCE);

- e. b. Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH);
- d. ~~Procurador de Pequeños Negocios, adscrito al Procurador del Ciudadano (Ombudsman);~~
- e. c. Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE);
- f. ~~Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO);~~
- g. d. Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe);
- h. e. ~~Do~~ Tres (2 3) pequeños o medianos comerciantes.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de los pequeños y medianos negocios comerciantes en el Comité, los cuales la Junta; el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de los pequeños y medianos comerciantes; y el Presidente del Senado de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de los pequeños y medianos comerciantes. Estos representantes deberán pertenecer a un grupo o asociación *bonafide* que represente a este sector en Puerto Rico.

El Comité La Junta estará adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y adscrita y será presidida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, o su respectivo delegado. En la eventualidad de que un miembro de la Junta delegue su representación, dicha delegación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley. En todo caso, la composición total de la Junta estará completada dentro del término antes dispuesto.

La Junta determinará los procedimientos organizacionales internos y se reunirá periódicamente, o según se estime necesario, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Dispóngase que cualquier procedimiento o reglamentación concernida será promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta legislación.

~~Artículo 5.-“Programa de Incentivos para Afrontar los Altos Costos Energéticos”-~~

~~a. — Deseuento de un diez por ciento (10%) en la factura de luz.—~~

~~1. — Todo pequeño y mediano comerciante se le concederá un descuento de un diez por ciento (10%) sobre la totalidad de la cantidad y los cargos que facture la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).~~

~~2. — El descuento aplicará sobre la totalidad de la factura, que incluye los siguientes renglones: tarifa básica, compra de combustible y compra de energía.—~~

~~3. — Los requisitos para poder acogerse a este beneficio son los siguientes:~~

~~i. — Acogerse al pago de su factura de luz mediante débito directo, a través de la banca o las cooperativas.~~

~~ii. — Estar al día en el pago de la deuda, o haberse acogido a un plan de pago.—~~

~~iii. — Completar la solicitud que adopte a tales fines la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).~~

~~iv. — La AEE deberá adoptar y promulgar las normas y reglamentos necesarios para conceder tal descuento a las pequeñas y medianas empresas.~~

~~b. — “Programa Rescate PYMES en Riesgo”~~

~~1. — Toda pequeña y mediana empresa que se encuentre en riesgo de quebrar o cerrar podrá acogerse, de manera temporal, por un término de doce (12)~~

~~meses a una tarifa fija, y/o disfrutar de un descuento de un veinticinco por ciento (25%) de descuento en el pago de la tarifa de luz.~~

~~2. El Comité promulgará un reglamento que delimite el costo de la tarifa, así como el consumo máximo al cual le aplicará el costo de la tarifa fija. De igual forma, deberá establecer el costo del exceso sobre el consumo máximo.~~

~~3. Para poder disfrutar de dicho beneficio la empresa deberá:~~

~~a. No haber demostrado un patrón de morosidad previamente.~~

~~b. Poseer un plan de reestructuración.~~

~~c. Presentar una solicitud al Comité.~~

~~d. Una certificación de la Compañía de Comercio y Exportaciones que certifique la condición fiscal y económica del pequeño y mediano comerciante.~~

~~e. El Comité deberá atender la solicitud en un término de quince (15) días calendario y determinará la procedencia de otorgarle a la empresa uno de los incentivos o ambos.~~

Artículo 6 5.-Se enmienda la Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley de para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo artículo 8.15 que leerá como sigue:

“Artículo 8.15.-Permiso de uso condicional, inmediato o temporero a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios”

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados podrán expedir un permiso de uso condicional, inmediato o temporero a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento de un nuevo negocio propio.

Para efectos de determinar quiénes serán considerados individuos o pequeñas y medianas empresas y que podrán cualificar para la obtención de este permiso, serán todas aquellas empresas o individuos con cincuenta (50) empleados o menos. Mediante este procedimiento no se retrasará el inicio de una nueva actividad comercial de un individuo o entidad, ante el hecho de que no pueda cumplir inmediatamente con cualquiera de los requisitos que dispone esta Ley para el otorgamiento de un permiso de uso para su negocio.

Disponiéndose, además, que a todo individuo que presente, a su nombre o bajo una corporación individual, una solicitud de permiso de uso, se le concederá un permiso de uso condicional, inmediato o temporero que le permita iniciar sus operaciones inmediatamente y se le concederá un término de ~~doce~~ seis (6) meses a partir de la expedición de dicho permiso para cumplir con cualquier requisito que al momento de la solicitud no haya podido completar. Sólo Arquitectos o Ingenieros Licenciados, podrán certificar el cumplimiento con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental ante la OGPe para todo uso. Dichas certificaciones tendrán que ser presentadas ante la OGPe al momento de solicitar el Permiso de Uso Condicional, excepto para tiendas de venta al detal, oficinas comerciales, oficinas profesionales, oficinas médicas, tiendas al detal, barberías, salones de belleza y comercios pequeños para venta y servicio que no impliquen preparación y/o venta de alimento, para los

cuales se podrán someter las certificaciones de Prevención de Incendios y Salud Ambiental en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la expedición de dicho permiso de uso condicional, inmediato o temporero. Tal permiso de uso ~~condicional-temporero~~ será otorgado en un término de ~~veinticuatro~~ un (24 1) horas día laboral.

De la persona o entidad jurídica no cumplir en el periodo de ~~doce seis (12 6) meses con los requisitos,~~ quedará revocado dicho permiso. Además, se autoriza a la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a que puedan ordenar el cierre del negocio, suspender el servicio eléctrico y de agua corriente, e imponer una multa no mayor de ~~quinientos~~ dos mil quinientos dólares (\$500.00 2,500.00) diarios, y en aquellos casos cuando la persona o entidad continúe operando sin el correspondiente permiso, se le podrá imponer una multa adicional de cien dólares (\$100.00) diarios.

El hecho de que el individuo o entidad solicitante del permiso tenga una deuda con cualquier agencia del Estado no será causa para denegar la otorgación del permiso de uso condicional inmediato temporero. En tal circunstancia, se le impondrá como requisito adicional al individuo, además de cumplir con cualquier requisito de la presente Ley durante la prórroga, satisfacer la deuda de que se trate o evidenciar el haberse acogido a un plan de pago.”

Artículo 7 6.-Se enmienda la Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley ~~de~~ para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines añadir un nuevo artículo 8.16 que leerá como sigue:

“Artículo 8.16.–Criterios para el otorgamiento de permisos de usos condicionales, inmediatos y o temporeros:–

~~La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados deberá considerar los siguientes criterios y requisitos, para el otorgamiento de un permiso de uso condicional inmediato temporero:~~

- ~~a. Que el solicitante presente el certificado de incorporación, de tratarse de una corporación.~~
- ~~b. Presentar evidencia de constar en el “Registro de Comerciantes” del Departamento de Hacienda.~~
- ~~c. Someter el número de catastro del local.~~
- ~~d. Que se trate de un individuo o pequeña y mediana empresa.~~
- ~~e. Que el negocio de que se trate no sea una actividad de impacto ambiental.~~
- ~~f. Que efectúe cabal cumplimiento a la solicitud que a tale fines se adopte para el otorgamiento de este tipo de permisos.~~
- ~~g. Que se trate de un negocio viable, que no tenga visos de ilegalidad y que se habrá de poder cumplir en el término de prórroga con cualquier requisito legal que se aplace.~~
- ~~h. Que el negocio (su uso) se vaya a efectuar en un lugar de conformidad a la calificación.~~
- ~~i. Que se podrá cumplir con cualquier otra condición que como resultado de la evaluación preliminar resulte prudente y necesario exigir al proponente del negocio.~~

Para que se le pueda otorgar un permiso de uso condicional, inmediato o temporero, el individuo deberá completar la solicitud para el Permiso de Uso Convencional de la Oficina de Gerencia de Permisos según lo establece el Reglamento

Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Terrenos, además deberá presentar la evidencia de que posee la Certificación para la Prevención de Incendios y la Certificación de Salud Ambiental, las cuales puede ser certificada por un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la ley de Certificación de Planos, Ley 135-67, o emitida por un profesional o inspector autorizado.

Con la evidencia de ambas certificaciones y de que completó la Solicitud para el Permiso de Uso Convencional, la Oficina de Gerencia de Permisos le otorgará al individuo el permiso de uso provisional en el término de un día laborable.

En la eventualidad de que el negocio que se propone vaya a ubicarse en un local que no posea permiso, también podrá acogerse al proceso expedito aquí dispuesto para obtener un permiso de uso condicional, inmediato o temporero en dos un (2 1) días día laboral, siempre y cuando ~~medie una certificación~~ medién las certificaciones de un profesional autorizado.”

Artículo 8.-Se enmienda la Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines añadir un nuevo artículo 8.17 que leerá como sigue:

~~“Artículo 8.17.-Fianza de Cumplimiento para la expedición de un permiso de uso condicional inmediato temporero.~~

~~La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados podrán requerir para la expedición de un permiso de uso condicional inmediato temporero la prestación de una fianza que satisfaga cualquier daño o interés relacionado al permiso concedido de manera provisional.~~

~~La Oficina de Gerencia de Permisos determinará mediante reglamentación interna los criterios, forma y requisitos de la fianza.”~~

Artículo 9 Z.-Para enmendar el Artículo 2.16, denominado “Estudios o investigaciones” de la Ley 161-2009, mejor conocida como “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de para que lea de la siguiente manera como sigue:

“Artículo 2.16.-Estudios o investigaciones:-

La Oficina de Gerencia podrá llevar a cabo toda clase de estudios o investigaciones sobre asuntos que le afecten y, a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables.

~~No obstante, la Oficina de Gerencia le exigirá a todo proponente de proyectos para establecer o desarrollar establecimientos comerciales, a larga escala, de ventas al detal y/o al por mayor, de cien ochenta mil (100,000 80,000) pies cuadrados o más, de área neta de venta y almacén, y que destinen hasta veinte mil (20,000) pies cuadrados para venta de mercancía no tributable, la realización de un estudio de impacto económico regional.~~

~~Tal estudio también se le requerirá a establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas de dieciocho quince mil (18,000 15,000) pies cuadrados o más, de área neta de venta y almacén, cuyas ventas brutas totales a nivel isla y/o dentro de una misma corporación de propietarios comunes sean equivalentes o mayores de, veinticinco veinte millones de dólares (~~\$25,000,000~~ \$20,000,000.00). En este aspecto, el proponente del proyecto deberá presentar una proporción racional entre los pies~~

cuadrados estimados para ubicar mercancía no tributable y la proyección de ventas que se presente.-

El requisito de la realización de un estudio de impacto regional aplicará de igual forma para todos aquellos proyectos en los cuales los municipios, con las debidas competencias, posean la facultad para conceder los permisos correspondientes.

El estudio de impacto regional será sufragado en su totalidad por el proponente, y la Compañía de Comercio y ~~Exportaciones~~ Exportación de Puerto Rico (CCE) será el ente encargado de ~~realizar~~ establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio, por medio de la promulgación de un reglamento. La CCE establecerá una lista certificada con los profesionales y/o compañías aprobadas para realizar el estudio, de los cuales el proponente escogerá uno para realizar su estudio. La CCE también incluirá en el reglamento las limitaciones de precio del estudio, de acuerdo al tamaño del proyecto propuesto, y definirá el espacio terrestre que cubrirá el estudio. Asimismo, la CCE determinará el tiempo que tendrá el profesional y/o compañía seleccionada para someter el estudio. Las recomendaciones y conclusiones del estudio serán vinculantes para determinar o no la concesión de los permisos correspondientes para el proyecto propuesto. En el caso que no se conceda el permiso, la CCE reglamentará también todo lo relacionado al procedimiento apelativo. Por último, la CCE establecerá un sistema de conservación de los estudios realizados y documentos relacionados en sus instalaciones; y adoptará las guías mediante reglamento que garanticen el acceso a los ciudadanos de dichos documentos.

El estudio de impacto regional deberá, entre otras cosas, evaluar lo siguiente:

1. *Historial de este tipo de comercio (en un periodo de diez (10) años) que se ha establecido en el área y su impacto en la región o área.*
2. *El impacto que causaría el establecimiento de este tipo de comercio en los ~~trabajos~~ negocios y comercios existentes en la región o área.*
3. *Los costos, si algunos, que acarrearía para la comunidad el establecimiento de este tipo de comercio en materias relacionadas con el tráfico, seguridad, y medio ambiente.*
4. *La saturación del mercado, la oferta de servicios en el área dentro de la región establecida, y los comercios existentes.*
5. *Las condiciones socioeconómicas prevalecientes, tales como: el ingreso per cápita, el desembolso, y otras que puedan arrojar luz sobre la viabilidad del proyecto.*

El estudio requerido aplicará con independencia de que los ~~en~~ ochenta mil (~~100,000~~ 80,000) pies cuadrados se configuren en un edificio o más edificios, siempre y cuando se encuentren sitios ubicados en el mismo lugar u operen dentro de una misma corporación de propietarios comunes. De igual forma, el requerimiento del estudio aplicará a cualquier expansión o renovación de un establecimiento existente, o nueva ubicación de ventas al detal mixtas. Tal requisito aplicará además para proyectos de ~~dieciocho~~ quince mil (~~18,000~~ 15,000) pies cuadrados o más, con ventas brutas totales a nivel isla y/o dentro de una misma corporación de propietarios comunes, sean equivalentes a, o mayores de, ~~veinticinco~~ veinte millones de dólares (\$25,000,000- \$20,000,000.00).”

Artículo 10 §.-Para enmendar el Artículo 2, denominado “Declaración de Política Pública”, de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un Programa de Reservas que requiera al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar un ~~mínimo de sesenta~~ *treinta por ciento (60 30%)* ~~por ciento~~ del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3.-Definiciones

...

...”

Artículo 11 §.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 129-2005, según enmendada, antes mencionada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Programa de Reservas

1. Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el **[quince por ciento (15%)]** ~~cinuenta~~ *treinta por ciento (50 30%)* del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. Se establecerán por reglamento los requisitos para el cumplimiento con el referido **[quince por ciento (15%)]** ~~cinuenta~~ *treinta por ciento (50 30%)*.

2. Cada agencia establecerá un mínimo de **[quince (15)]** *cinuenta treinta por ciento (50 30%)* del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y medianas empresas.
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...”

Artículo ~~12~~ 10.-Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, supra, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Planificación, Informes y Revisión

1. ...
2. ...
3. Las agencias informarán su partida del presupuesto asignado a compras gubernamentales y lo que corresponde al **[quince por ciento (15%)]** *cinuenta treinta por ciento (50 30%)*, separado para el Programa de Reserva. Además, la Administración de Servicios Generales junto a la Compañía de Comercio y Exportación certificarán el cumplimiento de todas las agencias gubernamentales de este artículo, y comenzarán un

proceso de información y fiscalización efectiva para el cumplimiento del mismo.

4. ...”

Artículo 13 II.-“Programa Renta Cero”

- A. Todo nuevo empresario que desee establecer una pequeña y mediana empresa podrá acceder a la concesión de un contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y gozar del beneficio de no pagar renta alguna por los primeros cinco (5) años.
- B. Para poder cualificar en este programa el proponente debe:
- i. Ser un pequeño o mediano comerciante.
 - ii. ~~Debe comprometerse~~ Comprometerse a crear o retener determinados empleos.
 - iii. Poseer un plan de negocios o propuesta aprobada por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO).
 - iv. Someter una propuesta ~~al Comité~~ a la Junta.
 - a. ~~El Comité~~ La Junta deberá adjudicar su determinación en un término de quince (15) días ~~calendario~~ laborales.
 - b. ~~El Comité~~ La Junta deberá promulgar las guías para evaluar las propuestas que cada participante presente para recibir este tipo de concesión.

Artículo ~~14~~ 12.-Para enmendar el inciso (c) de la sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 12B.-Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y Adiestramiento

Sección (a) Establecimiento del Fondo...

...

Sección (b) Depósito y Desembolso...

...

Sección (c) Uso del Fondo

Dada la naturaleza y origen de los fondos, sus usos y distribución deberán ser consistentes con las directrices normativas de la Ley Federal de Contribuciones por Desempleo. El dinero del Fondo se utilizará para la creación de un programa de oportunidades de trabajo y adiestramiento en el sector público y privado, según lo disponga el Secretario mediante reglamento. El programa que se establezca incluirá a las personas de edad avanzada, según dicho término se define en la Ley 203-2004, y dispondrá para el adiestramiento y readiestramiento de las mismas. Podrán utilizarse, además, dichos dineros para mantener empleos existentes, extender la duración de los mismos, modificar su compensación como medida remedial transitoria en situaciones que puedan conllevar la posible pérdida de empleos, cuando a juicio del Secretario así se justifiquen.

...

El Secretario podrá utilizar además dichos fondos, para subsidiar la compra y mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transportación terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

...

A los fines antes mencionados, se autoriza al Secretario a establecer la reglamentación que estime necesaria, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”. La reglamentación que se promulgue dispondrá para la concesión de incentivos patronales a la industria, el comercio, la banca y otras que ofrezcan trabajos a personas de edad avanzada. El Secretario solicitará la ayuda y colaboración de la Oficina para los Asuntos de la vejez al adoptar reglamentación relacionada con las personas de edad avanzada.

...

Para beneficiarse de este fondo el participante tendrá que estar registrado en una Oficina del Servicio de Empleo de Puerto Rico.

...

El Secretario establecerá los mecanismos fiscales y evaluativos para la efectiva administración y utilización que aquí aparece y establecerá la reglamentación necesaria

para conferir incentivos a los patronos de la industria, el comercio, la banca y otros que ofrezcan trabajo a personas de edad avanzada.

Se dispone además que cuando dichos fondos se utilicen para beneficiar el sector privado, se establecerá, ~~al menos,~~ una reserva equivalente al sesenta por ciento (60%) ~~por ciento~~ de los fondos destinados para el sector privado, para la subvención de propuestas provenientes del sector de los pequeños y medianos comerciantes, según disponga el Secretario mediante Reglamento. Para propósitos de esta sección, pequeño y mediano comerciante significará aquel negocio cuyas operaciones estén ubicadas en Puerto Rico, que tenga ventas brutas anuales que no excedan los diez millones de dólares (\$10,000,000.00) de dólares y que tenga cincuenta (50) empleados o menos. Como regla general, su capital será suplido por el dueño, quien usualmente formará parte de la gerencia.

A los fines antes mencionados, se autoriza también al Secretario a establecer y aprobar la reglamentación que estime necesaria, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, supra, para la efectiva consecución preferente de estos fondos a los pequeños y medianos comerciantes.”

Artículo 15 ~~13.~~-El Comité La Junta deberá promulgar las guías para viabilizar la implementación de esta Ley. Las agencias concernidas: ~~Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico (DDEC);~~ Compañía de Comercio y Exportaciones (CCE), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), ~~Procurador de Pequeños Negocios, adscrito al Procurador del Ciudadano (Ombudsman);~~ Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ~~Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO),~~ y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe),

deberán adoptar la reglamentación concerniente, promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, para implementar esta Ley así como las guías que adopte el Comité la Junta.

Artículo ~~16~~ 14.-Esta Ley comenzará a regir ~~treinta (30) días~~ inmediatamente después de su aprobación.

